



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI774/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. JUDITH MEZA GUZMÁN.

Antecedentes

- I. El 13 de mayo de 2011, la C. Judith Meza Guzmán, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01879**, misma que se cita a continuación:

“Necesito un archivo que contenga el mapa del distrito 08 de Guadalajara Jal. en el mapa que se pueda localizar por las secciones, calles y números de los domicilios, este mapa lo tengo que imprimir de tamaño grande aproximadamente de 1.50 x 1.50 metros, o que me proporcionen una copia de dicho mapa.”(Sic)

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Judith Meza Guzmán, mediante el sistema INFOMEX-IFE a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 25 de mayo de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio **STN/T/626/2011**, informando lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información realizada a través del IFESAI, con número de folio **UE/11/01879**, mediante la cual se solicita el plano del Distrito 08 de Guadalajara, Jalisco, en el cual se puedan localizar las secciones, calles, números de los domicilios, para ser impreso en un tamaño aproximado de 1.5 x 1.5 metros, le comento lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafos 1 y 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto al presente me permito remitir a usted un disco compacto que contiene los Planos Urbano Seccionales (PUS) correspondientes al distrito 08 electoral federal de Jalisco, en formato PDF, con fecha de corte 09 de febrero de 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No omito mencionar que, deberá informar al requirente que deberá proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores un disco compacto a manera de reposición.

Finalmente, le comento que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 2, fracción IV, Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del los planos que reflejan los números de los domicilios no se generan en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que los mismos son dibujados a mano alzada en las Vocalías del Registro Federal de Electores de cada Entidad Federativa" **(Sic)**

- IV. Con fecha 3 de junio de 2011 se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. El 15 de junio de 2011, en sesión extraordinaria del Comité de Información, se requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aclarara la respuesta previamente proporcionada, respecto al números de los domicilios solicitados
- VI. El 24 de junio de 2011 mediante oficio **STN/T/728/2011**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al dar respuesta al requerimiento hecho por el Comité de Información señaló lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo establecido en los artículos 6 párrafo 2, fracción I *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativos a que debe prevalecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto, se sugiere que se haga del conocimiento del solicitante que podrá consultar la información relativa a los planos urbanos con números exteriores del distrito citado, en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, con domicilio en Avenida López Mateos Norte número 1066, Colonia Ladrón de Guevara, Municipio de Guadalajara Jalisco." **(Sic)**

C o n s i d e r a n d o s

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en



términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.

2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información de la C. Judith Meza Guzmán, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada.
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al dar repuesta a la solicitud de información, materia de la presente resolución, señaló que es información **pública**, en términos de lo señalado por el artículo 24, párrafo 2, fracción III la relativa a los Planos Urbanos Seccionales (PUS) correspondientes al Distrito Electoral Federal 08 de Jalisco, con fecha de corte al 9 de febrero de 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 30, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, queda a disposición del solicitante en **un disco compacto**, toda vez que es por este medio como obra en los archivos del Órgano Responsable.

Así las cosas, y atendiendo a la modalidad de entrega elegida por la ciudadano al ingresar la solicitud materia de la presente resolución, se pone a su disposición la información señalada en el párrafo anterior mediante consulta *in situ* **previa cita** en el domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva 09, en el siguiente domicilio: Puerto Altata No. 146, Colonia Monumental, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44320. Teléfonos 3336510855, Ext.105; 3336388432, Ext.105; 3336389518, Ext.105.

Por otro lado, se hace del conocimiento del peticionario, que de acuerdo con la circular No. DEA/008/2011 de 1 de febrero del año en curso y con lo determinado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de 31 de enero de 2011, de conformidad con los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo JGE06/0011 la jornada laboral de las Juntas Distritales será de las **8:30 a las 16:00 horas**, con media hora de intermedio para alimentos, de **lunes a viernes**.

De igual forma, se hace del conocimiento de la C. Judith Meza Guzmán, que para el caso de que quiera disponer de manera física de la información **pública** antes citada, se pone a su disposición en la Junta Distrital Ejecutiva 09 del Estado de Jalisco en **un disco compacto previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28 del citado ordenamiento, se concede un término de tres meses al peticionario para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, manifestó que respecto de la información solicitada por la C. Judith Meza Guzmán, relativa a los planos que reflejan los números de los domicilios, es información **inexistente** argumentando que dicho Órgano no los genera, toda vez que los mismos son dibujados a mano alzada en la Vocalías del Registro Federal de Electores de cada Entidad Federativa.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial o se declara inexistente, el titular del órgano responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si:

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN**



OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción IV, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción IV, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Judith Meza Guzmán, señalada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

7. Derivado de lo anterior, y de la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al requerimiento hecho por el Comité de Información en sesión extraordinaria del 15 de junio de 2011, señaló que bajo el principio de **Máxima Publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá consultar la información relativa a los planos urbanos con números exteriores del distrito 8, en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco **previa cita**, en el domicilio ubicado en Avenida



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

López Mateos Norte número 1066, Colonia Ladrón de Guevara, Municipio de Guadalajara Jalisco.

Por otro lado, se hace del conocimiento del peticionario, que de acuerdo con la circular No. DEA/008/2011 de 1 de febrero del año en curso y con lo determinado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de 31 de enero de 2011, de conformidad con los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo JGE06/0011 la jornada laboral de las Juntas Distritales será de las **8:30** a las **16:00 horas**, con media hora de intermedio para alimentos, de **lunes a viernes**.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 2, fracción III y IV; 28; 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Judith Meza Guzmán que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en relación con la información requerida por la C. Judith Meza Guzmán, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Judith Meza Guzmán que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información referida en el considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

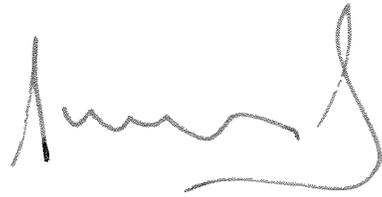
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Judith Meza Guzmán, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Judith Meza Guzmán, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

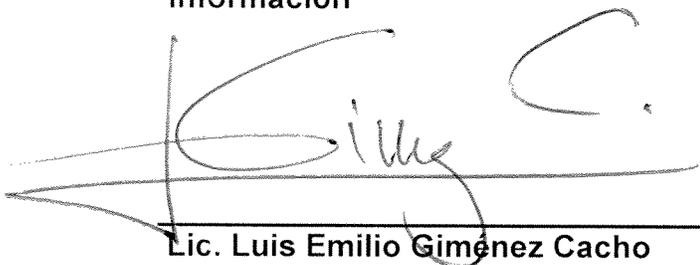
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2011.



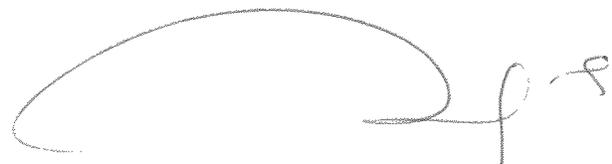
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información